

## REGLAMENTO UCA/CG13/2022, DE 19 DE DICIEMBRE, DE MOVILIDAD INTERNA DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2022)

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz establecen que la Universidad está integrada por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación como estructuras básicas para el desempeño de sus funciones, indicándose en el artículo 6.4 que “las Escuelas y Facultades agruparán al personal docente e investigador y, en su caso, al personal de administración y servicios que le fuera adscrito conforme al procedimiento previsto reglamentariamente”. Además, se indica que todas las estructuras y centros de la Universidad estarán ubicados en los cuatro Campus situados en las ciudades de Cádiz, Puerto Real, Jerez y Algeciras.

La Universidad de Cádiz dispone actualmente de dos Reglamentos que contienen los procedimientos para los cambios de centros, departamentos y áreas, cuya redacción se encuentra obsoleta. Por ello, es importante disponer de procedimientos acordes con los avances tecnológicos actuales y asegurar el equilibrio entre los campus, para lo que se establece el presente Reglamento que permite regular los cambios de adscripción de centros, departamentos y áreas para el profesorado permanente, así como los cambios de sede, una vez negociado con los representantes de los trabajadores convocados al efecto.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios y establecer los procedimientos para que el profesorado con vinculación permanente de la Universidad de Cádiz pueda modificar tanto el centro, como el departamento y área de conocimiento en el que desarrolla su actividad académica, así como los criterios y procedimientos para cambios de vinculación a sedes, en su caso.
2. A los efectos del presente Reglamento, se entiende como profesorado con vinculación permanente de la Universidad de Cádiz, al profesorado de los Cuerpos Funcionarios Docentes Universitarios, profesorado Contratado Doctor y profesorado Colaborador.

#### Artículo 2. Adscripción del profesorado

1. El profesorado de la Universidad de Cádiz estará adscrito a un único centro, departamento y área de conocimiento donde desarrollará, con carácter general, la mayor parte de su actividad académica.
2. Adicionalmente, puede estar también adscrito a un instituto universitario de investigación, según la normativa específica que lo regule.
3. El profesorado podrá estar vinculado a una sede a efectos docentes, tal como indica el Reglamento UCA/CG07/2009, de 21 de julio de 2009, de Creación de las Sedes de Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz.
4. A efectos de este Reglamento se entenderá por centro, departamento, área y sede de origen aquel/aquella en que se encuentre adscrito el profesorado en el momento de realizar la solicitud y de destino aquel/aquella en el que se pretende la nueva adscripción.

#### Artículo 3. Solicitantes

El cambio del centro, departamento y área de conocimiento, así como el de vinculación de sede, podrá ser solicitado por el profesorado interesado.

#### Artículo 4. Requisito general de antigüedad y permanencia previa

Los cambios de adscripción a un centro, cambios de departamentos o áreas así como el profesorado vinculado a sedes, desarrollados en este reglamento están condicionados a una antigüedad mínima de cada solicitante de cinco años académicos en el centro, departamento, área de origen o sede, incluyendo el año académico de la solicitud del cambio.

#### Artículo 5. Efectos

1. Con carácter general, los cambios tendrán efecto a partir del inicio del curso académico siguiente al de su

aprobación por parte del Vicerrectorado competente en materia de profesorado o por parte del Consejo de Gobierno.

2. El Área de Personal de la Universidad de Cádiz procederá a la formalización en el expediente correspondiente, dando cumplida comunicación al profesorado solicitante, centros y departamentos afectados.
3. Los cambios de adscripción de plazas o la vinculación a sedes derivados del presente Reglamento son irrenunciables una vez aprobados por parte del Vicerrectorado competente en materia de profesorado o por parte del Consejo de Gobierno.
4. El profesorado al que se conceda el cambio deberá permanecer, como mínimo, cinco cursos académicos a contar desde el curso en que comience su actividad en el centro, departamento, área o sede de destino.
5. En el caso de que una solicitud haya sido denegada, se podrá volver a solicitar el cambio en el siguiente curso académico, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

#### Artículo 6. Concurrencia de solicitudes

En el supuesto de que hubiera más de una solicitud de cambio de adscripción de profesorado de la misma área de conocimiento para el mismo centro, departamento o área que en el procedimiento de cambio de adscripción resultasen viables de forma individual, pero no resultase posible conceder a la vez el cambio de adscripción de todos los solicitantes por el efecto de desequilibrio de profesorado que pudiera ocasionarse en algún centro, departamento o área, el Rector o el Vicerrector en quien delegue, propondrá una decisión al Consejo de Gobierno una vez trasladada la cuestión a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, que analizará los informes pertinentes recabados para el profesorado implicado sobre categoría, antigüedad, vinculación académica con el destino solicitado y otros criterios que se considerasen oportunos y emitirá un informe motivado de la prelación del profesorado implicado.

En el caso de cambio de vinculación de sedes se aplicarán los mismos criterios recogidos en el párrafo anterior.

## TÍTULO I. CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE CENTROS

#### Artículo 7. Supuestos de cambios de adscripción de centros

Los cambios de adscripción de centros podrán llevarse a cabo en dos modalidades:

- a) petición del profesorado (Capítulo I)
- intercambio por mutuo acuerdo (Capítulo II)

### CAPÍTULO I: SOLICITUD DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO A PETICIÓN DE PROFESORADO

#### Artículo 8. Requisitos y plazos

1. Con carácter general, podrá solicitar el cambio de adscripción de su centro de origen a otro centro diferente por interés personal, el profesorado con vinculación permanente que reúna los siguientes requisitos:
  - a) Haber estado adscrito como mínimo, cinco cursos académicos en el centro de origen, incluyendo el curso de la solicitud. Durante los cinco cursos ha debido tener asignada la mayor parte de la docencia en dicho centro.
  - b) Haber tenido asignada en los dos últimos cursos, parte de la docencia en el centro de destino.
2. En ningún caso los cambios de adscripción podrán ocasionar la cobertura de nuevas necesidades docentes.
3. El plazo de solicitudes estará comprendido, en cada curso académico, desde el 1 de octubre hasta el 28 de febrero del año siguiente con el fin de que la tramitación de la solicitud y su aceptación pueda ser tenida en cuenta en tiempo por el departamento implicado, para la planificación docente del siguiente curso académico.

## Artículo 9. Solicitudes y procedimiento

1. La solicitud se realizará a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Cádiz o, en su caso, del procedimiento que se establezca para ello, siendo el Área de Personal la unidad responsable de su gestión.
2. La solicitud incluirá la siguiente documentación:
  - a) Informe motivado emitido por el solicitante sobre la propuesta de cambio. En la motivación debe especificarse la vinculación académica (docencia, investigación y gestión) con el centro de destino.  
El Área de Personal recabará e incluirá en el procedimiento:
  - b) Informe motivado tanto de la Junta del centro de origen como de la Junta del centro de destino, explicando el sentido favorable o no a la solicitud, teniendo en cuenta la actividad académica desarrollada por el solicitante, el efecto de tal cambio sobre la planificación y la plantilla docente, las condiciones docentes de las titulaciones de los centros en cuestión y, en general, todos los aspectos académicos que se consideren de interés.
  - c) Informe motivado del Consejo de Departamento, u órgano departamental competente de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno de cada departamento, al que esté adscrito el solicitante expresando el sentido favorable o desfavorable sobre la solicitud, considerando los aspectos mencionados en este artículo.
3. Una vez recabada esta documentación, el Área de Personal dará traslado de la solicitud al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, que podrá solicitar otros informes complementarios.
4. El Rector, o el Vicerrector en quien delegue, aceptará la solicitud de cambio cuando se cuente con informes favorables de ambos centros, origen y destino, así como del departamento, dando traslado a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos únicamente a efectos informativos.
5. En caso de que algún informe sea desfavorable, el Rector, o el Vicerrector en quien delegue, trasladará la cuestión a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos que analizará la trayectoria académica del solicitante en los distintos centros, así como el informe de situación del área teniéndose en cuenta, sobre todo, los dos últimos cursos académicos, incluyendo el de la solicitud y la situación docente de la titulación del centro. En este caso, emitirá un informe motivado aconsejando o no el cambio, elevándolo a Consejo de Gobierno para su resolución definitiva.
6. En caso de que los informes de ambos centros y del departamento sean desfavorables al cambio solicitado, la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos emitirá un informe motivado al respecto. Si éste es desfavorable, el Rector, o el Vicerrector en quien delegue, resolverá denegando la petición. Si el informe de la comisión fuera favorable, se elevará a Consejo de Gobierno para su resolución definitiva.
7. La resolución de la solicitud deberá garantizar, en todo caso, la continuidad de la actividad docente prevista en cada centro.

## CAPÍTULO II: INTERCAMBIOS DE CENTRO POR MUTUO ACUERDO

### Artículo 10. Requisitos y plazos

1. El profesorado con vinculación permanente que pertenezca a la misma área de conocimiento y departamento y sea del mismo cuerpo docente, en caso de funcionarios, o de la misma modalidad laboral, en caso de laborales, podrá solicitar el intercambio de sus centros respectivos por mutuo acuerdo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que ninguno de los profesores implicados cumpla sesenta años o más en el curso académico en el que se realice la solicitud.
  - b) Que el intercambio no ocasione la cobertura de nuevas necesidades docentes.
2. El plazo de entrega de las solicitudes de ambos profesores estará comprendido, en cada curso académico, desde el 1 de octubre hasta el 28 de febrero del año siguiente, con el fin de que la tramitación de la solicitud y su aceptación pueda

ser tenida en cuenta en tiempo por el departamento implicado, para la planificación docente del siguiente curso académico.

#### Artículo 11. Solicitudes y procedimiento

1. Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Cádiz o, en su caso, del procedimiento que se establezca para ello, siendo el Área de Personal la unidad responsable de su gestión.
2. El profesorado interesado deberá presentar la solicitud de intercambio siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.
3. La resolución de las solicitudes seguirá el procedimiento indicado en el artículo 9.

## TÍTULO II. CAMBIOS DE DEPARTAMENTOS Y/O ÁREAS

#### Artículo 12. Requisitos y plazos

1. Con carácter general, podrá solicitar el cambio de departamento y área el profesorado con vinculación permanente que haya permanecido como mínimo, cinco cursos académicos, incluyendo el de la solicitud, en el departamento/área de origen, según proceda, en el momento de realizarla.
2. El plazo de solicitudes estará comprendido, en cada curso académico, desde el 1 de octubre hasta el 28 de febrero del año siguiente, con el fin de que la tramitación de la solicitud y su aceptación pueda ser tenida en cuenta en tiempo por el departamento implicado, para la planificación docente del siguiente curso académico.

#### Artículo 13. Solicitudes y Procedimiento

1. La solicitud la realizará el profesorado interesado a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Cádiz o, en su caso, del procedimiento que se establezca para ello, siendo el Área de Personal la unidad responsable de su gestión.
2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe motivado emitido por el solicitante sobre la propuesta de cambio. En la motivación debe especificarse la vinculación académica con el departamento o área de destino.

El Área de Personal recabará e incluirá en el procedimiento:

- b) Informe motivado emitido tanto por el Consejo de departamento, u órgano departamental competente de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno, de origen como por el de destino, en los que se justificará el sentido favorable o no de la solicitud, teniendo en cuenta la actividad académica desarrollada por el solicitante, el efecto de tal cambio sobre la planificación y la plantilla docente, las condiciones docentes de las titulaciones de los departamentos en cuestión y, en general, todos los aspectos académicos que se consideren de interés. Los informes deberán valorar el efecto que sobre la docencia reglada a impartir tendría la aprobación de la solicitud presentada.

3. En el caso de solicitudes de cambio de adscripción de área dentro de un mismo departamento, solo será necesario el informe motivado del departamento en cuestión.

4. El Área de Personal dará traslado de toda la documentación al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, que podrá solicitar otros informes complementarios.

5. El Rector, o el Vicerrector en quien delegue, aceptará la solicitud de cambio cuando, cumplidos los requisitos, se cuente con informes favorables de ambos departamentos, origen y destino, informando a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.

6. En caso de que algún informe sea desfavorable, el Rector, o el Vicerrector en quien delegue, trasladará la cuestión a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, a la que presentará un informe que recoja la actividad académica del profesorado solicitante durante los últimos cinco años, incluyendo el de la solicitud, así como un informe de situación de los departamentos y/o áreas de conocimiento afectadas, con expresa indicación de su capacidad para asumir la totalidad de su encargo docente. Además, se valorará el perfil investigador del solicitante y su afinidad con el área/departamento para el que solicita su adscripción, solicitando informes sobre el mismo al Vicerrectorado competente en la materia. La Comisión de Ordenación Académica,

Profesorado y Alumnos, emitirá un informe motivado sobre la solicitud de cambio, elevándolo a Consejo de Gobierno para su resolución definitiva.

7. En caso de que los informes de ambos departamentos sean desfavorables al cambio solicitado, la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos emitirá un informe motivado al respecto, teniendo en cuenta el informe que se trasladará con los mismos datos que en el apartado anterior. Si el informe motivado es desfavorable, el Rector, o el Vicerrector en quien delegue, resolverá negativamente la petición. Si el informe de la comisión fuera favorable, se elevará a Consejo de Gobierno para su resolución definitiva.

8. La resolución de la solicitud deberá garantizar, en todo caso, la continuidad de la actividad docente prevista en cada departamento o área sin ocasionar la cobertura de nuevas necesidades docentes.

### TÍTULO III. CAMBIOS DE VINCULACIÓN DE SEDES

#### Artículo 14. Requisitos y plazos

1. Con carácter general, podrá solicitar el cambio de vinculación de sedes el profesorado con vinculación permanente que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber estado vinculado como mínimo, cinco cursos académicos, incluyendo el de la solicitud, en la sede de origen. Durante los cinco cursos, ha debido tener asignada la mayor parte de la docencia en dicha sede.
- b) Haber tenido asignada en los dos últimos cursos, parte de la docencia en el destino solicitado.

2. En ningún caso podrán ocasionar la cobertura de nuevas necesidades docentes.

3. El plazo de solicitudes estará comprendido, en cada curso académico, desde el 1 de octubre hasta el 28 de febrero del año siguiente con el fin de que la tramitación de la solicitud y su aceptación pueda ser tenida en cuenta entiendo por el departamento implicado, para la planificación docente del siguiente curso académico.

#### Artículo 15. Solicitudes y Procedimiento

1. La solicitud se realizará a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Cádiz o, en su caso, del procedimiento que se establezca para ello, siendo el Área de Personal la unidad responsable de su gestión.

2. La solicitud incluirá la siguiente documentación:

- a) Informe motivado emitido por el solicitante sobre la propuesta de cambio. En la motivación debe especificarse la vinculación académica con la sede de destino.

El Área de Personal recabará e incluirá en el procedimiento:

- b) Informe motivado de la Dirección de sede de origen o, en su caso, del Decanato o Dirección del centro, explicando el sentido favorable o no a la solicitud, teniendo en cuenta la actividad académica desarrollada por el solicitante, el efecto de tal cambio sobre la planificación y la plantilla docente, las condiciones docentes de las titulaciones de los centros en cuestión y, en general, todos los aspectos académicos que se consideren de interés.
- c) Informe motivado del Consejo de Departamento, u órgano departamental competente de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno de cada departamento, al que esté adscrito el solicitante expresando el sentido favorable o desfavorable sobre la solicitud, considerando los aspectos mencionados en este artículo.

3. Una vez recabada esta documentación, el Área de Personal dará traslado de la solicitud al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, que podrá solicitar otros informes complementarios.

4. El Rector, o el Vicerrector en quien delegue, aceptará la solicitud de cambio de vinculación, cuando se cuente con los informes favorables de los órganos universitarios mencionados anteriormente.

5. En caso de que algún informe sea desfavorable, el Rector, o el Vicerrector en quien delegue, trasladará la cuestión a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos que analizará la trayectoria académica del solicitante en las distintas sedes, así como el informe de situación del área teniéndose en cuenta, sobre todo, los dos últimos cursos académicos, incluyendo el de la solicitud. En este caso, emitirá un informe motivado aconsejando o

no el cambio, elevándolo a Consejo de Gobierno para su resolución definitiva.

6. En caso de que todos los informes sean desfavorables al cambio solicitado, la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos emitirá un informe motivado al respecto. Si éste es desfavorable, el Rector, o el Vicerrector competente en materia de profesorado, resolverá denegando el cambio de vinculación solicitado. Si el informe de la comisión fuera favorable, se elevará a Consejo de Gobierno para su resolución definitiva.

7. La resolución de la solicitud deberá garantizar, en todo caso, la continuidad de la actividad docente prevista en las sedes implicadas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Situaciones especiales.

En particular, el Rector, o el Vicerrector competente en materia de profesorado, promoverá la utilización de los mecanismos previstos en este Reglamento para resolver las disfunciones que se generen en la asignación del profesorado por la implantación de nuevas titulaciones y planes de estudio, así como por la creación de nuevos centros y departamentos, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

### Segunda. Preferencia en la asignación de docencia

El profesorado adscrito a un centro tendrá preferencia para la asignación de docencia en ese centro sobre cualquier otro profesorado que no ostente dicha adscripción, siempre teniendo en cuenta los criterios de asignación establecidos en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno del departamento o, en su defecto, los indicados en el artículo 79.8 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### Tercera. Espacio físico

Al profesorado adscrito a un centro se le garantizará un espacio físico en dicho centro, que permita el desarrollo eficaz de su actividad académica habitual.

### Cuarta. Desarrollo normativo

Se autoriza al Vicerrector competente en materia de profesorado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el presente Reglamento.

### Quinta. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia en este Reglamento a personas, colectivos o cargos académicos, figura en género masculino como género gramatical no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los siguientes reglamentos: el Reglamento de procedimiento para el cambio de adscripción a Centros del Profesorado Universitario, para cambios de área del profesorado no funcionario y cambios de dedicación del profesorado asociado (CG de 15 de marzo de 2004, BOUCA número 9 de 24 de marzo, modificado por CG el 28 septiembre de 2006, BOUCA número 49 de 6 de octubre) y el Reglamento UCA/CG11/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se regula el cambio de área de conocimiento del personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios al servicio de la UCA (CG 17 diciembre 2012, BOUCA 153).

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en su publicación en BOUCA.